

## **Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ESCUELA BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EBAP)**

**760**

***Resolución del Presidente de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) de 23 de diciembre de 2013 por la que se aprueban las normas de funcionamiento y las atribuciones de la Comisión Técnica de Catalán de la EBAP, y se nombran sus miembros a partir de la convocatoria de pruebas de 2014***

1. El artículo 16 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística en las Islas Baleares —en la modificación introducida por la Ley 9/2012, de 19 de julio, de Modificación de la Ley 3/2007, de 27 de marzo—, dispone que los poderes públicos promoverán las correspondientes medidas y fomentarán e incentivarán la capacitación del personal de las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares y de las entidades del sector público que dependen de aquellas, en el uso de la lengua catalana.
2. El artículo 35 de la mencionada Ley 3/1986 establece que el Gobierno de las Islas Baleares garantizará, en su ámbito territorial, la enseñanza de la lengua catalana a los empleados públicos.
3. El artículo 12 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 4 del Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Escuela Balear de Administración Pública, establecen que corresponden a la EBAP la formación y evaluación, la capacitación y el perfeccionamiento tanto del personal al servicio de la Administración autonómica y de las entidades que dependen de ella, como del personal al servicio de las otras administraciones radicadas en las Islas Baleares.
4. El artículo 5.6 del mencionado Decreto 31/2012 dispone que, entre las funciones de la EBAP, está la de elaborar manuales sobre materias objeto de la formación, entre las que se encuentra la lengua catalana.
5. El artículo 5.18 del mismo decreto establece, como otra de las funciones de la EBAP, la de ofrecer la enseñanza de la lengua catalana tanto al personal de la Administración autonómica y de las entidades que dependen de ella, como al personal al servicio de las otras administraciones públicas radicadas en las Islas Baleares, y evaluar sus conocimientos a través de pruebas para obtener los correspondientes certificados.
6. El artículo 7 del Decreto 191/1996, de 25 de octubre, por el que se regulan las condiciones generales de las actividades formativas que organiza la Consejería de Interior (ahora, Consejería de Administraciones Públicas), articula los programas de formación del IBAP (ahora, EBAP) en áreas temáticas, una de las cuales es la enseñanza de lenguas. Asimismo, el artículo 14 de este Decreto —modificado por el Decreto 121/1997, de 26 de septiembre, regulador de las condiciones generales de las actividades formativas dirigidas al personal al servicio de la Administración de la CAIB—, establece las pruebas específicas y los certificados de nivel en cursos de enseñanza de lenguas. Posteriormente, la Orden de la Consejera de la Función Pública e Interior de 25 de enero de 1999 desarrolla el mencionado Decreto 191/1996.
7. El Decreto 87/2012, de 16 de noviembre, de Evaluación y Certificación de Conocimientos de Lengua Catalana, establece y describe los certificados de conocimientos generales y específicos de lengua catalana al margen de los estudios reglados. En el año 2013, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades ha iniciado los trámites para modificar el Decreto 87/2012.
8. La Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, los diplomas y los certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud, establece los certificados expedidos por la EBAP que son considerados equivalentes a los que expide la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
9. Dada la competencia de la EBAP para expedir certificados de conocimientos de lengua catalana, con la finalidad de cumplir las normas que regulan la obtención de los diferentes certificados que acreditan los conocimientos de lengua catalana y establecer el diseño y el sistema de evaluación de las pruebas convocadas por la EBAP, se consideró necesario crear, en el año 2010, la Comisión Técnica de Elaboración y Revisión de las pruebas de catalán de la EBAP y darle continuidad mediante la Resolución del Presidente de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) de 11 de enero de 2012 por la que se dejan sin efecto los anexos de la Resolución de la Presidenta de la Escuela Balear de Administración Pública de 21 de septiembre de 2010, se establece una nueva estructura de la Comisión Técnica de Elaboración y Revisión de las pruebas de catalán de la EBAP y se nombran los miembros de esta Comisión a partir de la convocatoria de pruebas de 2012 (BOIB núm. 11, de 24 de enero).



10. Desde el inicio de la actuación de la Comisión Técnica de Catalán en el año 2011, se ha demostrado la necesidad de que la EBAP disponga de un órgano de estas características que garantice la validez, la fiabilidad y el equilibrio de las pruebas de lengua catalana y de los materiales didácticos para prepararlas, de cara a poder conseguir los objetivos de calidad requeridos. Además, en cumplimiento del punto 2.2 de la Resolución del Presidente de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) de 11 de enero de 2012, se deben volver a nombrar, mediante esta resolución, los miembros de la Comisión Técnica de Catalán de la EBAP. Asimismo, desde el año 2012 se han producido un conjunto de cambios normativos, organizativos y de gestión que también obligan a actualizar las normas de funcionamiento y las atribuciones de la Comisión.

Por todo ello, en virtud de las funciones que me otorga el artículo 9 del Decreto 31/2012, dicto la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

1. Aprobar las normas de funcionamiento y las atribuciones de la Comisión Técnica de Catalán de la EBAP, tal y como establece el anexo 1 de esta resolución.
2. Nombrar los miembros de la Comisión Técnica de Catalán de la EBAP a partir de la convocatoria de pruebas de 2014, tal y como establece el anexo 2 de esta resolución.
3. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

#### **Interposición de recursos**

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidenta de la EBAP en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de haber sido publicada, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber sido publicada esta resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 23 de diciembre de 2013

**La Presidenta de la EBAP**  
M. Núria Riera Martos

### **ANEXO 1**

#### **Normas de funcionamiento y atribuciones**

#### **1. Objetivos y funciones de la Comisión Técnica de Catalán de la EBAP**

##### **1.1. Objetivos**

1. La Comisión Técnica de Catalán de la EBAP es un órgano colegiado que tiene como objetivos garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la acreditación de los conocimientos correspondientes a los diferentes certificados de nivel de lengua catalana, y establecer el diseño y el sistema de evaluación de las pruebas convocadas por la EBAP, de acuerdo con la resolución anual por la que se aprueban el plan anual, la convocatoria y las pruebas de los cursos de lengua catalana organizados por la EBAP.

##### **1.2. Funciones**

Para conseguir los objetivos mencionados, la Comisión tiene atribuidas las funciones siguientes:

- a) Elaborar, corregir, revisar y evaluar las pruebas de los diferentes certificados de nivel de conocimientos de lengua catalana que organiza la EBAP anualmente en su convocatoria de cursos. La Comisión garantizará que estas pruebas se adecuan a la función social a que están destinadas, de acuerdo con la realidad sociolingüística de cada momento; a la normativa lingüística del Instituto de Estudios Catalanes, y a los objetivos y a los criterios de evaluación que marca la consejería competente en materia de política lingüística de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los cuales se han adoptado a partir del documento *Marco europeo común de referencia: aprender, enseñar, evaluar*, aprobado por el Consejo de Europa.

- b) Desarrollar los objetivos generales, los objetivos específicos, la estructura y la evaluación de las pruebas de los certificados de conocimientos de lengua catalana de la EBAP según la normativa en vigor y en función de las necesidades de los empleados públicos.
- c) Establecer los criterios de corrección y puntuación de las pruebas, y el sistema de corrección.
- d) Establecer las medidas para garantizar el buen desarrollo de las pruebas de lengua catalana.
- e) Dirimir las dudas y las incidencias que puedan surgir en relación con los ejercicios de las pruebas de los diferentes certificados de nivel, y resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas interesadas.
- f) Informar sobre los recursos de alzada que interpongan las personas interesadas contra las decisiones de la Comisión.
- g) Elaborar, revisar y aprobar cualquier material didáctico de lengua catalana que encargue la EBAP, destinado a sus cursos.

## **2. Estructura**

2.1. La Comisión está formada por un presidente, un secretario y tres vocales, que deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presidente: el presidente pertenecerá al cuerpo de asesores lingüísticos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- b) Secretario: el cargo de secretario corresponderá al jefe de Estudios III de la EBAP.
- c) Vocales: uno de los tres vocales pertenecerá al cuerpo de asesores lingüísticos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Los otros dos vocales podrán pertenecer al cuerpo de asesores lingüísticos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o formar parte del registro de profesores y colaboradores del área de lengua catalana de la EBAP. En este último caso, se deberá acreditar una experiencia mínima de dos años de colaboración con el área de lengua catalana de la EBAP.

2.2. Con el fin de poder cumplir todas las funciones atribuidas en el punto 1.2 anterior, la Comisión dispondrá de la colaboración técnica del asesor lingüístico adscrito a la EBAP en virtud de la Instrucción de la Directora General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios de 21 de diciembre de 2012 sobre los criterios que se tienen que aplicar en el cambio de adscripción de puestos de trabajo para determinar el personal funcionario que quedará afectado por la reestructuración derivada de la auditoría interna de recursos humanos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en el ámbito de los servicios generales, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El asesor lingüístico podrá tomar parte en las deliberaciones de la Comisión, sin voto.

2.3. Nombramiento de los miembros

- a) Cada dos años, el presidente de la EBAP nombrará por resolución a los miembros de la Comisión, los cuales, una vez acabada este periodo, podrán volver a ser designados y nombrados.
- b) La Comisión vigente podrá actuar hasta que se nombre una nueva, o en caso de renuncia de algún miembro.

## **3. Funcionamiento de la Comisión**

3.1. Para que la Comisión se constituya válidamente —a efectos de las sesiones, las deliberaciones y la toma de acuerdos—, se requerirá la presencia del presidente, el secretario y, al menos, uno de los vocales. La convocatoria de la Comisión corresponderá al secretario, por orden del presidente. Esta convocatoria se notificará a los otros miembros de la Comisión con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, e irá acompañada del orden del día, fijado por el presidente, el cual deberá tener en cuenta, en su caso, las peticiones de los otros miembros de la Comisión, formuladas con la antelación suficiente.

3.2. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de asistentes, y el voto del presidente dirimirá los casos de empate en las votaciones.

3.3. El secretario de la Comisión extenderá un acta de cada sesión, la cual contendrá el día, la hora y el lugar en que se ha llevado a cabo; el nombre y apellidos de las personas asistentes y, en su caso, de las ausentes; el orden del día; los puntos principales de deliberación; la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

3.4. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en esta acta su voto contrario a los acuerdos adoptados, su abstención y los motivos que la justifican, o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro de la Comisión tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte una copia escrita, que podrá presentar en la misma sesión o en el plazo que señale el presidente.

3.5. A todo lo que no especifica esta resolución sobre el funcionamiento de la Comisión, le será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.6. A efectos de comunicaciones y el resto de incidencias que puedan surgir a lo largo de todo el proceso de evaluación, la Comisión tendrá la sede en el edificio de la EBAP de la isla de Mallorca (calle del Gremi de Corredors, 10, 3ª planta, polígono de Son Rossinyol, 07009 Palma).

3.7. Tanto los miembros de la Comisión como el personal colaborador técnico especialista y el personal colaborador de apoyo que participen en la organización, la corrección, la revisión y la evaluación de las pruebas percibirán las dietas y las indemnizaciones que legalmente les correspondan.

#### **4. Desarrollo de las pruebas**

4.1. La Comisión será responsable de la objetividad del proceso de evaluación y garantizará que la corrección de las pruebas escritas se lleve a cabo sin que se conozca la identidad de los examinandos. En consecuencia, la Comisión no calificará las pruebas escritas en que figuren nombres, trazos, marcas o signos que permitan conocer la identidad del examinando.

4.2. La Comisión adoptará las medidas necesarias para que los examinandos con discapacidad física o psíquica dispongan de las mismas posibilidades que el resto de participantes para realizar los ejercicios de las pruebas. A estos efectos, y a petición por escrito de la persona interesada, se adaptarán las pruebas de los diferentes certificados de nivel de acuerdo con los informes emitidos por los órganos técnicos del FIOP y de la Dirección General de Servicios Sociales, u organismos equivalentes.

4.3. Para realizar tareas de vigilancia, coordinación u otras similares necesarias para el desarrollo de las pruebas, la EBAP designará al personal colaborador de apoyo.

4.4. La EBAP será responsable del cumplimiento de los plazos para elaborar, corregir, revisar y evaluar las pruebas, así como para publicar los resultados.

4.5. Desde el momento en que se ponga en marcha el proceso de evaluación de las pruebas y mientras dure, corresponderá al secretario de la Comisión, con el soporte de la EBAP, la custodia de la documentación de la Comisión y de todo el material de las pruebas.

4.6. Para la corrección de las pruebas, la EBAP podrá recurrir a personal colaborador técnico especialista, designado entre los miembros del registro de profesores y colaboradores del área de lengua catalana de la EBAP. Este personal actuará siempre bajo la dirección de la Comisión y no intervendrá en la calificación final de los ejercicios o de las pruebas. Una vez corregidas y evaluadas las pruebas, la Comisión determinará la calificación final de los ejercicios y de las pruebas de todos los certificados de nivel. Contra las decisiones de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante la presidenta de la EBAP.

4.7. Una vez acabado el proceso de evaluación, la Comisión entregará a la EBAP todas las actas de las sesiones y el resto de la documentación que haya generado la convocatoria de pruebas.

## **ANEXO 2**

### **Composición de la Comisión a partir de la convocatoria de 2014**

- Presidenta: Antònia Fullana Miralles
- Secretario: Gabriel Rossinyol Seguí
- Vocal 1ª: Francesca Hernández Terrassa
- Vocal 2ª: Aina M. Cifre Bennàsar
- Vocal 3ª: Margalida Segura Portas

#### **Asesor especialista**

- Gabriel Suau Otero

